LEY DE 1 DE JUNIO DE 1931

Repatriación de obreros desocupados. — Votase el crédito de \$ 10,000. — para los gastos que demande la repatriación de obreros bolivianos desocupados.

DANIEL SALAMANCA

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único. —Votase un crédito extraordinario de diez mil bolivianos (Bs. 10,000. —) destinados a atender los gastos que demande la repatriación de obreros bolivianos desocupados, que se encuentren en el exterior.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 30 de mayo de 1931.

J. L. Tejada S. —Franz Tamayo.

Gabriel Palenque, S.S.-Ed. Zapcovic Lizárraga, D. S.

J. ML de la Quintana, D. S.-

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley .de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a loe un días del mes de junio de 1931 años.

D. Salamanca. —F. Zambrana.

Es conforme:

Estensoro, Oficial Mayor de Hacienda.